



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA EL ÓRGANO JUDICIAL





TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA EL ÓRGANO JUDICIAL

**Manual sobre Cooperación Jurídica Internacional
para el Órgano Judicial**

Deposito Legal:

Producción: Tribunal Supremo de Justicia

Edición: Presidencia

Impresión: Marzo 2023

Diseño y diagramación: Encargada de Relaciones Públicas

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
MANUAL SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA EL ÓRGANO JUDICIAL	11
I. PRESENTACIÓN	11
II. BASE LEGAL DE UNA SOLICITUD DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL	16
III. MECANISMOS FORMALES E INFORMALES DE UNA EFECTIVA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL	17
IV. TRATADOS Y CONVENIOS APLICABLES A SOLICITUDES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	25
V. SOLICITUDES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACTIVA EMITIDAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES	29
VI. SOLICITUDES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PASIVAS EMITIDAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES	33



Dr. Ricardo Torres Echalar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

PRESENTACIÓN

La Cooperación Jurídica Internacional, es un mecanismo propio de la Comunidad Internacional, a través del cual los Estados solicitan medios de colaboración entre sí, con el propósito de transmitir y ejecutar requerimientos judiciales y administrativos.

La finalidad que busca la Cooperación Jurídica Internacional, es la de garantizar a los ciudadanos, estantes y habitantes de un Estado, el derecho al debido proceso, en un ámbito de oportunidad y transparencia, que contribuya a su protección, seguridad, bienestar y respeto de su dignidad como seres humanos.

El Estado Plurinacional de Bolivia, tiene suscritos y vigentes, diversidad de instrumentos internacionales de cooperación, constituidos por Tratados, Convenios, Acuerdos, Protocolos u otras denominaciones, que a efectos de ejecución, requieren de la intervención del Órgano Judicial, a través del Tribunal Supremo de Justicia como máxima autoridad jurisdiccional ordinaria, contribuyendo a su vez, a garantizar el cumplimiento y ejecución de los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano.

En este sentido, es necesario un instrumento básico, que establezca las bases de comprensión de definiciones, lineamientos, principios y postulados que rigen a la Cooperación Jurídica Internacional, a efecto de lo cual, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia presenta el **“Manual Sobre Cooperación Jurídica Internacional Para el Órgano Judicial”**, que sin duda se constituirá en una herramienta de trabajo para los operadores de justicia en el marco de su aplicación.



SALA PLENA 2022

De izq. a der.: Mgdo. Carlos Alberto Eguez Añez, Mgdo. José Antonio Revilla Martínez, Mgdo. Edwin Aguayo Arando, Mgdo. Esteban Miranda Terán (Decano), Mgdo. Ricardo Torres Echalar (Presidente), Mgda. María Cristina Díaz Sosa, Mgdo. Juan Carlos Berríos Albizu, Mgdo. Olvis Eguez Oliva, Mgdo. Marco Ernesto Jaimes Molina.



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Acuerdo de Sala Plena N° 14/2021 de 7 de julio de 2021

**ACUERDO DE SALA PLENA N° 14/2021
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**


Abog. Sandra Magaly Mendivil Bexarona
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

**MANUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EXTRADICIÓN Y LA
COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN EL ÓRGANO JUDICIAL**

VISTOS EN SALA PLENA: EL proyecto de "Manual para la tramitación de la Extradición y la Cooperación Jurídica Internacional en el Órgano Judicial", lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial N° 025 y el Código de Procedimiento Penal.

CONSIDERANDO: El art. 184-3) de la Constitución Política del Estado, concede al Tribunal Supremo de Justicia la atribución de: "*Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición*", norma concordante con el art. 3 del Código Penal, que señala que: "*La procedencia o improcedencia de la extradición será resuelta por la Corte Suprema*", así como con el art. 50 del Código de Procedimiento Penal, que al establecer la competencia de la Corte Suprema de Justicia, actualmente Tribunal Suprema de Justicia, dispone que es competente para conocer la sustanciación y resolución de las solicitudes de extradición; y, con el art. 38.2. de la Ley del Órgano Judicial que al enumerar las atribuciones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, señala el: "*Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición*".

Por su parte, el art. 156 del Código de Procedimiento Penal, con relación a la extradición activa, dispone que la solicitud de extradición será decretada por el juez o tribunal del proceso, a petición del fiscal o del querellante, cuando exista imputación formal del delito y, también de oficio, cuando exista sentencia condenatoria.

Con relación a la Cooperación Internacional, el Código de Procedimiento Penal Boliviano prevé en el Título VI, Capítulo I, un conjunto de normas procesales, bajo el principio esencial de que brindará la máxima asistencia a las solicitudes de las autoridades extranjeras, siempre que lo soliciten conforme a lo previsto en la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y en las disposiciones del Código.

Con base al marco normativo precedente y la necesidad de que los institutos de extradición y cooperación jurídica internacional, se desarrollen en observancia de los principios que las regulan, así como en la lograr una mayor eficiencia y eficacia, en la sustanciación y resoluciones de las solicitudes que se generen o reciban los Tribunales de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a su competencia, surge la conveniencia de contar con una manual técnico de actuaciones necesario, que describa con el detalle suficiente las fases de cada trámite y las actuaciones del que compone.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la atribución conferida en el artículo 38 numeral 16 de la Ley del Órgano Judicial.

ACUERDA:



Estado Plurinacional de Bolivia
Órgano Judicial

Acuerdo de Sala Plena N° 14/2021 de 7 de julio de 2021

Aguay, Sandra Magaly Mendiola Bejarano
SECRETARIA DE SALA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

1. **APROBAR** inextenso el "Manual para la tramitación de la Extradición y la Cooperación Jurídica Internacional en el Órgano Judicial", conforme el contenido siguiente.
2. Instruir al Responsable de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo del Tribunal Supremo de Justicia la diagramación y publicación especial del documento para su difusión y entrega.
3. Encomendar a la Secretaria de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la remisión de copia del Manual a los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia para su observancia.

Es pronunciado en Salón de reuniones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Olvis Egúez Oliva
PRESIDENTE

Esteban Miranda Terán
DECANO

Maria Cristina Díaz Sosa
MAGISTRADA

José Antonio Revilla Martínez
MAGISTRADO

Marco Ernesto Jaimes Molina
MAGISTRADO

Juan Carlos Berrios Albizu
MAGISTRADO

Carlos Alberto Egúez Añez
MAGISTRADO

Ricardo Torres Echalar
MAGISTRADO

Edwin Aguayo Arando
MAGISTRADO

Sandra M. Mendiola Bejarano
SECRETARIA DE SALA PLENA
SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

MANUAL SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL PARA EL ÓRGANO JUDICIAL

I. PRESENTACIÓN

I.1. Objeto

Proporcionar a los administradores de Justicia del Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia, las herramientas legales necesarias para la tramitación de la Cooperación Jurídica Internacional como la asistencia judicial recíproca, a través del desarrollo del procedimiento a seguir en la labor asignada a los Tribunales de Justicia de acuerdo con la competencia que el marco normativo les asigna.

I.2. Fundamentos de la Cooperación Jurídica Internacional

Se sostiene que las relaciones internacionales son un campo de estudio de carácter social, económico, jurídico y político, basado en el conocimiento y el análisis de la convivencia entre los distintos países y sus acciones en un marco global, cuya importancia y utilidad en la actualidad, se hallan fuera de toda discusión; relaciones éstas entendidas como el vínculo político, económico y social entre dos o más comunidades políticas, soberanas, autónomas e independientes, que surgen desde el punto de vista histórico desde el momento que entran en contacto dos comunidades desde la época de las tribus o clanes y con el tiempo desembocan en los primeros tratados que regulan dichas relaciones, hasta llegar a la actualidad donde el relacionamiento se profundiza cada día más.

Es así, que en los tiempos modernos, se puede identificar la Resolución N° 2625 de 1970 de las Naciones Unidas, como un antecedente multilateral de la Cooperación Jurídica Internacional, que de manera precisa, consagra por primera vez, el deber de ayuda mutua y de cooperación en la Comunidad Internacional, como una manifestación de las relaciones de amistad y de cooperación entre pueblos. Otro acontecimiento puntual y significativo que marca un momento importante en la necesidad y utilidad de Cooperación Jurídica Internacional, es la “Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal” de la gestión 1992, por la cual los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con sus disposiciones, con el objetivo principal de uniformar los mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional.

A partir de estos hitos históricos, la voluntad de los Estados generaron la suscripción de otros Instrumentos Internacionales de carácter multilateral y Acuerdos Bilaterales, resultando que el Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito, ratificado o se ha adherido

a varios Instrumentos Internacionales multilaterales y bilaterales en materia de Cooperación Jurídica Internacional orientados al propósito común de cooperarse Judicial y procesalmente, estableciendo procedimientos generales de obligatorio cumplimiento para los Estados suscribientes en procura de la atención en tiempos razonables de los trámites de Cooperación Jurídica Internacional, que se susciten en la economía procesal del Estado requirente y que deben atenderse conforme a la normativa del Estado requerido.

Esto implica, que las relaciones internacionales hoy en día representan una gran oportunidad, para que los Estados vayan generando un conjunto de reglas y métodos que permiten instrumentar sus relaciones con otros sujetos del derecho internacional, con el doble objeto de promover la paz y cultivar una mentalidad universal fomentando la cooperación con dichos sujetos en los más diversos campos, entre los que se encuentra el judicial.

La necesidad de que determinados actos o actuaciones propias del proceso judicial, deban realizarse en otro Estado distinto a aquel en que se tramita la causa, a través de una petición rogatoria o exhorto librado por la autoridad jurisdiccional del país requirente, para ser diligenciada y ejecutada por la autoridad judicial del país requerido, torna imprescindible la cooperación jurídica internacional, como uno de los medios para materializar las relaciones internacionales entre los Estados.

Esto supone la necesidad de un mecanismo que permita la obtención de colaboración o asistencia mutua entre los Estados, permitiendo a las autoridades judiciales nacionales, gestionar la realización de determinadas diligencias propias del proceso judicial, en territorio del Estado requerido, con el fin de que una vez practicadas sean agregadas al proceso judicial en el que se originó la petición, requiriéndose de instrumentos que establezcan con la precisión suficiente, las formalidades que debe reunir la solicitud, el canal que debe emplearse para su envío y la autoridad destinataria que la ejecute.

Las relaciones internacionales se sustentan en los Tratados Internacionales, sean bilaterales o multilaterales; cuya importancia puede ser destacada desde dos perspectivas; la primera de la autoridad judicial que pretenda acudir a la Cooperación Jurídica Internacional, en la medida de establecer la existencia de instrumentos internacionales que sirvan de marco normativo para su solicitud, a cuyo fin verificará si su Estado tiene suscrito, según su denominación, algún tratado, convenio, acuerdo, memorando de entendimiento con el Estado donde pretende que la diligencia o actuación sea cumplida, a los fines de que su pretensión posea la base normativa suficiente, y en ella observe todas las formalidades y requisitos exigidos para su formulación; la segunda, de la autoridad del Estado requerido, de constatar la concurrencia de las formas y en su caso de alguna de las causales de denegación de asistencia.

El siguiente paso una vez constatada la existencia de un instrumento internacional que

se constituya en marco normativo, será de establecer de acuerdo con la legislación del Estado requerido, la acción o el procedimiento judicial a los fines de su cumplimiento y observancia, resultando por tanto que a los fines del proceso judicial sustanciado en los Estados, en la actualidad la Cooperación Jurídica Internacional es una **necesidad para todos los países, cuyo desarrollo incluso permite concebir su tránsito de una cooperación entre Estados a una cooperación entre jueces de los Estados**, sin necesidad de pasar por un sistema de control centralizado de las autoridades administrativas, lo que genera la necesaria **actualización de las leyes** de cooperación internacional que profundizar técnicas útiles en contra por ejemplo de la delincuencia, como la creación de **equipos conjuntos de investigación** y otras técnicas novedosas de cooperación entre los Estados; **de contactos instantáneos** entre las autoridades policiales y fiscales de los Estados que requieren, en lo relativo al cibercrimen o líneas de trabajo entre los Estados para facilitar **sistemas técnicos informáticos, ejemplos que patentizan la necesidad y utilidad de la Cooperación Jurídica Internacional, que se exprese en la existencia de** mecanismos, no sólo de información, sino que faciliten la realización de actos de cooperación entre los Estados, de una manera sencilla, efectiva y eficiente. Debe agregarse que, en el caso de falta de tratado o convenio, las solicitudes relativas a la Cooperación Jurídica Internacional deben adecuarse a las legislaciones internas, tanto del Estado requirente como del Estado requerido.

Con los elementos expuestos, se pueden identificar los siguientes rasgos: naturaleza, marco normativo, sujetos, objeto y finalidad; con los cuales es posible arribar a una definición de la Cooperación Jurídica Internacional.

1.3. Definición

La Cooperación Jurídica Internacional, es un instrumento jurídico como concreción del Derecho Procesal Internacional, regulado mediante compromisos públicos contenidos en Convenios o Tratados Internacionales, o en su ausencia bajo el principio de reciprocidad, por el cual los Estados contraen el compromiso que una determinada jurisdicción local solicite el auxilio de otro Estado, para la realización de una diligencia o actuación de carácter procesal, con la finalidad de materializar el principio de justicia y búsqueda de verdad procesal.

1.4. Principios de la Cooperación Jurídica Internacional

En la Cooperación Jurídica Internacional deben observarse los siguientes principios:

- a) **Buena fe.** Consiste en la confianza expresada por los Estados; la observancia de las obligaciones que se asuman en mérito a la suscripción de Tratados entre los Estados, Organismos Internacionales y otros sujetos internacionales, con el propósito de mantener una razonable certidumbre en torno a los compromisos adquiridos, bajo la premisa de que los acuerdos entre partes deben cumplirse, teniendo como base

objetiva y coercitiva, preceptos jurídicos y mandatos de la moral.

- b) **Reciprocidad y Cortesía Internacional.** Ante la ausencia de Instrumento Internacional aplicable, sea Tratado o Convenio, se reconocen los efectos de toda comisión extranjera siempre que cumpla un mínimo de formalidades y no vulnere el orden público internacional, permitiendo los Estados la aplicación extraterritorial de sus leyes por un acto de reciprocidad.
- c) **Utilidad Internacional.** Relativo al beneficio que puede lograr un Estado frente a la obtención de pruebas o información generada en el otro, a partir del concepto que la Cooperación Jurídica Internacional no constituye un criterio eminentemente jurídico, sino que descansa en una concepción pragmática del derecho.
- d) **Derecho Judicial Reflejado.** La territorialidad no puede implicar un escollo para la práctica de la unidad de la justicia, que se proyecta como reflejo típico y soporte del Derecho Procesal Internacional cuando se trata de dos tribunales o jurisdicciones de Estados diferentes.
- e) **Igualdad de los Sistemas Jurídicos.** En el trato con la norma extranjera competente y la ley como norma proveniente de un orden jurídico distinto.
- f) **Cláusula de Orden Público Internacional.** Observancia de los principios fundamentales del Estado en cuyo territorio se pretenda la eficacia de cualquier acto extranjero o se pretenda practicar un acto a favor de la prestación jurisdiccional de un tribunal extranjero; de modo que del poder público de un Estado no deben emanar actos contrarios a sus propios principios fundamentales y tampoco actos que sirvan a la actividad jurisdiccional en otro Estado que también puedan resultar incompatibles con dichos principios.
- g) **Respeto a las Garantías del Debido Proceso en el Estado requirente.** Cumplimiento de las garantías del debido proceso en el Estado requirente, que materialice el derecho a la tutela judicial efectiva.
- h) **Igualdad de Tratamiento entre Nacionales y Extranjeros, Residentes o no.** Se rechaza cualquier diferencia de tratamiento entre nacionales y extranjeros, residentes o no residentes, en cuanto al acceso a la justicia y el respeto al debido proceso.
- i) **Publicidad Procesal.** A la realización de las actuaciones procesales pueden asistir y presenciar las partes procesales, sus representantes y sus defensores, además de cualquier persona que lo desee con excepción solamente en los casos de interés

público que justifiquen su reserva.

- j) **Traducción y Formas Libres.** Admisión de la traducción libre para el procedimiento de cooperación activa y pasiva, sin que resulte necesaria la traducción profesional u oficial, siendo asimismo prescindible en los casos en que el tribunal y las partes litigantes no la necesiten; así como el uso de los medios electrónicos y la videoconferencia.
- k) **Existencia de una Autoridad Central para la recepción y transmisión de los pedidos de Cooperación.** Existencia de un organismo que facilite la realización de la cooperación interjurisdiccional, estando obligados los Estados a mantener la estructura administrativa de una autoridad central, sin que a ella le corresponda valorar la procedencia del pedido de cooperación, impidiendo su tramitación o su consideración.
- l) **Espontaneidad en la transmisión de informaciones a las Autoridades del Estado requirente.** Existencia de situaciones en las que no resulta necesario esperar una solicitud del Estado requirente, al tratarse de comunicaciones o informaciones sujetas al procedimiento de auxilio mutuo.
- m) **Doble Incriminación no es condicionante.** La realización de la diligencia o actuación de carácter procesal solicitada, no estará condicionada a que el hecho que motiva el proceso sea delictivo en los Estados requirente y requerido.
- n) **Principio de Inmediatez.** Entendido como la atención pronta, oportuna y sin dilaciones innecesarias por parte del Estado requerido, al pedido de diligenciamiento de actuaciones procesales planteado por el Estado requirente.
- o) **Principio de Territorialidad.** Relativo al respeto a la ley interna procesal y sustancial en cuanto a las formas y garantías, previstas en el Estado requerido.
- p) A los principios generales anteriores que son atinentes al instituto de la Cooperación Jurídica Internacional, se agregan los siguientes a ser observados inexcusablemente por las autoridades y funcionarios judiciales que intervienen en su tramitación.
- q) **Confidencialidad.** El acceso a la información relacionada a los trámites de Cooperación Jurídica Internacional, se halla garantizada sólo a los funcionarios judiciales competentes para su tramitación y resolución.
- r) **Reserva.** Ningún funcionario judicial que intervenga en la tramitación de un pedido de Cooperación Jurídica Internacional, podrá revelar o difundir datos, actuaciones,

actos o providencias, debiendo mantener absoluta reserva respecto a su información hasta que se realicen las notificaciones a las partes.

- s) Prioridad.** Se brindará prioridad en la tramitación a las solicitudes de Cooperación Jurídica internacional relativas a delitos de Lesa Humanidad, Tráfico de Sustancias Controladas, Terrorismo, Legitimación de Ganancias Ilícitas, delitos contra la Libertad Sexual de Niña, Niño, Adolescentes y Mujeres; y, delitos contra la Corrupción.

II. BASE LEGAL DE UNA SOLICITUD DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

II.1. Normativa Constitucional

La Constitución Política del Estado, en su art. 410 dispone que la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1. Constitución Política del Estado.*
- 2. Los tratados internacionales.*
- 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.*
- 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos Correspondientes”.*

II.2. Normativa Legal

El Código de Procedimiento Penal Boliviano prevé en el Título VI, Capítulo I de las Normas Generales de la Cooperación Internacional, que se brindará la máxima asistencia a las solicitudes de las autoridades extranjeras, siempre que lo soliciten conforme a lo previsto en la C.P.E. y bloque de constitucionalidad, conforme estable el art. 410.

La Ley N° 025 del Órgano Judicial establece como competencia exclusiva a los Jueces de Instrucción Penal, el conocimiento y sustanciación de las solicitudes de cooperación jurídica internacional.

Artículo 74. (COMPETENCIA DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL).

Las Juezas y los Jueces de Instrucción Penal tienen competencia para:

8. Decidir sobre las solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional.

El Código de Procedimiento Penal ha previsto los mecanismos por los cuales se procederá a la sustanciación de las solicitudes de cooperación enviadas por los Estados Requirientes, determinando tanto los requisitos a observar para su procesamiento, así como las posibilidades para la denegación.

III. MECANISMOS FORMALES E INFORMALES DE UNA EFECTIVA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

Los mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional en los últimos años, además de los mecanismos de cooperación tradicionales, han desarrollado redes no judiciales de intercambio de información, que imparten celeridad en la transmisión de información y/o documentación útil para el proceso judicial, previamente identificada por la autoridad jurisdiccional correspondiente. Funcionan por regla general entre homólogos de Policía, Fiscalía o Ministerio Público y Autoridades Judiciales.

Asimismo, brindan información acerca de la forma en que debe dirigirse la solicitud formal de cooperación judicial, la autoridad a la que debe enviarse y la forma en la que debe formularse el requerimiento.

III.1. Mecanismos Formales de Cooperación.

La asistencia legal mutua es el mecanismo empleado por las distintas jurisdicciones para la obtención, suministro de información y pruebas que soporten el decreto de medidas provisionales y la aplicación de órdenes y sentencias extranjeras. En la fase de investigación, las solicitudes de cooperación internacional, están dirigidas a la obtención de pruebas, la ejecución de medidas provisionales o la utilización de técnicas de investigación respecto de cuentas bancarias, órdenes de registro e incautación y toma de declaraciones, entre otros. Si bien algunos de estos objetivos pueden obviarse mediante canales informales de intercambio de información, no ocurre lo mismo con las órdenes de decomiso.

Los mecanismos formales de Cooperación Jurídica Internacional se encuentran contemplados

en la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias suscrita el treinta (30) de enero de 1965 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3367 de 06 de marzo de 2006. Pese a que en principio está prevista para asuntos civiles o comerciales, su contenido prevé que los Estados partes podrán extender estos mecanismos formales de cooperación a asuntos de materia criminal.

A pesar que el instrumento jurídico antes mencionado especifica que los exhortos o cartas rogatorias se tramitan de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido, describe de manera general algunos requisitos que deben reunir los exhortos y las cartas rogatorias, referidos a su legalización, traducción al idioma oficial del estado requerido y en tratándose de asistencia en notificaciones, deberán acompañarse los documentos que se entregarán al citado, notificado o emplazado.

De otro lado, las notas suplicatorias se solicitan ante el jefe de misión por medio del Ministro de Relaciones Exteriores. Consisten en el requerimiento a un ministro, agente diplomático, miembro de su comitiva o familiar, para que preste testimonio ante autoridad judicial o suministre información o documentación.

III.2. Mecanismos Informales de Cooperación.

Las vías más usadas como asistencia de cooperación informal, son las siguientes:

a) Profesionales Contraparte:

Se contemplan en este grupo a los funcionarios de las agencias de policía, fiscalía o magistrados investigadores. También son útiles en este sentido los magistrados de enlace y los agregados de interior ubicados en el extranjero en Embajadas o en Consulados, quienes facilitan el contacto de sus nacionales con sus contrapartes para elevar las solicitudes de asistencia informal y hacer seguimiento a las mismas.

b) Unidades de Inteligencia Financiera:

La asistencia que ofrecen varía, según su clase administrativa o judicial, pero en general comparten información de inteligencia financiera con sus homólogas. Incluso algunas, tienen la autoridad de embargar preventivamente fondos. Autoridades reguladoras del sector financiero, de valores y de la empresa. Esta cooperación se limita a lo previsto en memorandos de entendimiento e incluso pueden existir restricciones en el intercambio con fines policiales. En este orden, a partir de los contactos personales antes referidos, se han creado redes de información no judicializada, utilizadas de forma subsidiaria a la solicitud de asistencia formal, que permiten acceder de manera ágil y con menos formalidades a la información, la cual puede servir de base para la presentación de una solicitud de asistencia legal, pero puede no ser admitida ante los tribunales, pues se trata de información que

puede ser considerada como de inteligencia. En algunas jurisdicciones se pueden conseguir medidas provisionales de emergencia a través de la asistencia informal, a pesar que debe realizarse una solicitud de asistencia legal mutua con posterioridad.

Las redes informales de cooperación internacional funcionan a través de los denominados “puntos de contacto” o “puntos focales” de las agencias de ley, de las unidades de inteligencia financiera, magistrados investigadores o agregados de la región, contactos informales que se establecen con la respectiva autorización de las autoridades centrales nacionales para asegurarse que no se violen los protocolos y que se observen las regulaciones de asistencia extranjera. Entre otros, brindan información específica relativa a la ubicación o localización de bienes y asesoría para la presentación correcta de solicitudes de asistencia judicial recíproca.

c) La Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de América Latina y del Caribe – GAFILAT.

Fue creada en el año 2011 con la finalidad de promover el intercambio de información a través de los puntos focales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, en calidad de miembros de GAFILAT a fin de facilitar la identificación, localización y recuperación de activos.

Funciona como centro de experiencia de la región, asesora a los miembros de GAFILAT en la materia, apoya los esfuerzos de los países para recuperar activos y difunde las buenas prácticas en la materia, entre otros. Sin perjuicio de que en algunos supuestos medie la solicitud de información, los miembros de la red, a través de sus puntos focales pueden de manera espontánea y oportuna poner en conocimiento de otro país información relevante y de acceso permitido por su derecho interno, que deberá ser utilizada para identificar y localizar activos en el marco de una investigación delictiva.

El conocimiento de los puntos focales resulta determinante para el funcionamiento de la red, pues a través de estos, se tramitan las solicitudes de información; es por ello, que se recomienda que los puntos focales no sean cambiados salvo fuerza mayor. La comunicación sobre la designación oficial de los puntos de contacto es hecha por los Coordinadores Nacionales de cada uno de los países miembros.

La solicitud de cooperación a través de la red, debe ser gestionada por el representante del país miembro para la Red de Recuperación de Activos del Grupo (RRAG), quien deberá consultar en la matriz de información de puntos de contacto la identificación de su homólogo, autoridad del país requerido. Una vez obtenido los datos, puede tomar contacto de manera informal, o hacerlo dentro de la plataforma de la RRAG, siendo esta última la

forma sugerida, toda vez que si bien no se exige una determinada forma para la gestión de la solicitud, el empleo de la aplicación le brinda transparencia al trámite.

Resulta relevante apuntar que no existe una ritualidad en cuanto a la forma de la presentación de la solicitud de información y su contenido, pero sí se encuentra definida la información que debe consignarse en la misma como la identificación de las personas o activos, número de investigación, delito investigado, vínculo entre el requerimiento y la investigación dentro de la cual pretende hacerse valer la consulta.

d) La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional – IberRed.

Es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías, Ministerios Públicos y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre los países. Constituye un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano, entendido como un escenario específico en el que la actividad de cooperación jurídica sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización en la consecución de una tutela judicial efectiva.

La IberRed está integrada por:



En el caso de la **Secretaría General**, se trata de una Secretaría permanente, desempeñada por la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), con sede en Madrid.

Los Puntos de Contacto son personas designadas por los Ministros de Justicia, las Fiscalías o Procuradurías Generales y por los Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos, estas personas designadas (Jueces, Fiscales y Funcionarios de los Ministerios de Justicia) son quienes hacen efectivas las acciones operativas de la Red.

Las Autoridades Centrales son las establecidas en instrumentos de Derecho Internacional en los que los países de la Comunidad Iberoamericana sean parte, o en normas de Derecho interno relativas a la cooperación judicial en materia penal y civil.

IberRed trabaja coordinadamente con la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), que forma parte de ella; de modo que toda acción de cooperación jurídica internacional que se impulse en el ámbito de IberRed se trabajará de modo conjunto.

La IberRed tiene como objetivos:

a) Optimizar la Cooperación Jurídica en materia Penal y Civil entre los Países Iberoamericanos:

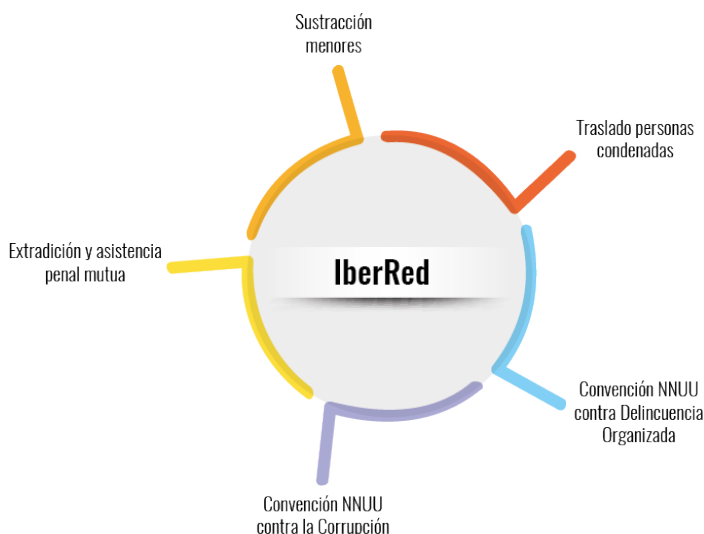
- Contribuyendo al buen desarrollo de los procedimientos que tengan incidencia transfronteriza y a la agilización de solicitudes de cooperación jurídica.
- Mejorando la aplicación efectiva y práctica de los Convenios de Cooperación en vigor entre Estados Iberoamericanos.

b) Establecer y mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes Sistemas Legales de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Los **Puntos de Contacto** proporcionan a las autoridades judiciales de su propio país que lo soliciten y a los demás puntos de contacto interesados:

- La información necesaria para una eficaz y ágil cooperación jurídica.
- La identificación y facilitación de la autoridad judicial o fiscal encargada de cumplimentar las solicitudes de asistencia judicial.
- Las soluciones prácticas a las dificultades que puedan presentarse con motivo de una solicitud de cooperación jurídica.
- La coordinación del examen de las solicitudes de cooperación jurídica en los Estados de que se trate.

Las **Autoridades Centrales** actúan en el marco de procesos transnacionales, en los que IberRed les brinda el apoyo para mejorar la coordinación entre ellos y lograr una mayor eficacia de sus actuaciones, dichas Autoridades trabajan, desde IberRed, en las siguientes cinco áreas:



Características de la IberRed en la actuación de sus miembros:

a) Informalidad: La actividad de sus miembros no se dirige a ser incorporada al proceso sino a adelantar, ampliar información o solucionar problemas que, independientemente de su actividad, deben tener su propia vía formal de ejecución. Es decir, no sustituyen la cooperación formal, sino que la agilizan.

b) Complementariedad: la intervención de sus miembros no sustituye la actividad de las autoridades competentes, es complementaria de ésta. Es decir, no modifica la competencia inicial de las autoridades designadas en cada país como competentes para la emisión o ejecución del auxilio.

c) Horizontalidad: la Red funciona sin jerarquía; existe un coordinador por cada una de las tres instituciones en cada país, pero su función no es jerárquica, sino la de garantizar la coordinación en el plano operativo de los puntos de contacto a nivel nacional en beneficio de una más eficaz cooperación jurídica internacional, sin superposiciones entre los actores de la cooperación.

Esta coordinación se extiende también a las facetas no operativas de la actividad de

los puntos de contacto, y a su relación con la Secretaría General, a fin de optimizar las relaciones entre todos ellos.

d) Flexibilidad: se adapta a las características de cada organización judicial. Cada Estado puede organizar sus nombramientos en atención a sus características entre Jueces, Fiscales y Funcionarios que, por sus responsabilidades y conocimiento, estén en condiciones de realizar las funciones que se les exige como puntos de contacto.

e) Confianza mutua: La IberRed se sustenta en la confianza de sus miembros, generada por el conocimiento personal de sus integrantes, favoreciendo los contactos informales entre Jueces, Fiscales y demás miembros de diferentes países involucrados en un mismo procedimiento, quienes se comunican diariamente tanto por las vías convencionales como empleando el canal de comunicación segura que se ha generado en la intranet de la página web de IberRed.

IberRed posee una página WEB, con un acceso público y otro privado, que constituye un sistema de comunicación seguro, denominado Iber@, al servicio de puntos de contacto, enlaces y otras redes o actores de la cooperación jurídica internacional como: Eurojust, Secretaría General de INTERPOL, Red Iberoamericana de Fiscales Especializados Contra la Trata de Seres Humanos. El Iber@ se destaca por su seguridad, fácil uso y accesibilidad, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad del sistema de las comunicaciones y confidencialidad.

Iber@ es una plataforma securizada por la cual las consultas e información que se cruzan los usuarios no viajan por correo electrónico. Se accede a Iber@ mediante un usuario que otorga la SG- IberRed y cada usuario genera su propia contraseña, que sólo él conoce. El Iber@ no requiere de un software, sus usuarios acceden con su contraseña desde cualquier ordenador o dispositivo electrónico portátil con acceso a internet, esto facilita su uso a sus usuarios que por sus múltiples ocupaciones no siempre están en un despacho y permitiendo la comunicación en tiempo real sin importar dónde se encuentre. Tampoco los usuarios deben estar conectados todo el tiempo al Iber@, porque cuando un usuario genera una consulta el destinatario recibirá un correo electrónico automático que le notifica haber recibido una consulta, momento en el que este usuario deberá ingresar al Iber@ para tramitar lo que se le solicite.

e) Grupo Egmont

Es la red informal de Unidades de Inteligencia Financiera a nivel mundial, fomenta la cooperación internacional en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Hace uso del sistema Secureti Web Egmont (ESW) a fin que la comunicación sea más segura. El intercambio de información se canaliza a través del concurso de las Unidades

de Información y Análisis Financiero –UIAF–, su acceso no se condiciona a la existencia de una investigación penal en el país requirente.

f) Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

Desde el 2007, INTERPOL se constituyó como punto central para los países miembros en materia de corrupción, facilitando la cooperación policial internacional a través del apoyo especializado en investigaciones y entrega de información. La INTERPOL desarrolló la estrategia UMBRA, que reúne las iniciativas de este organismo en corrupción y recuperación de activos.

Su objetivo es fomentar y mejorar la gestión y el intercambio de información en el marco de investigaciones contra la corrupción y recuperación de activos. Proporciona asistencia técnica a los países miembros, y busca fortalecer la cooperación mundial en la recuperación de activos. Con el apoyo de la Iniciativa StAR y como herramienta de la UMBRA se implementó una plataforma mundial, base de datos protegida que contiene información sobre todos los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, quienes están disponibles para absolver las consultas de los miembros. Asimismo, en ella se condensa la información relativa a la legislación de cada país en recuperación de activos y un repositorio de buenas prácticas.

A partir de la red en mención puede obtenerse la siguiente información:

- Organismos dedicados a la recuperación de activos en cada país.
- Tipos de comunicaciones idóneas para iniciar un procedimiento de petición de ayuda.
- Cooperación disponible a través de solicitudes de asistencia judicial recíproca.
- Pruebas necesarias para abrir una investigación por robo o malversación de fondos.
- Información necesaria para obtener asistencia a fin de identificar, localizar o decomisar activos robados.
- Legislaciones que prevén la posibilidad de ejecutar condenas de confiscación dictadas en el extranjero.

g) Oficinas de Enlace de Inteligencia Regional que conforman la red global de inteligencia de la Organización Mundial de Aduanas –RILO–

Es un centro regional para la recopilación y análisis de datos, así como para la difusión de información sobre tendencias, modus operandi, rutas, y los casos importantes del fraude, siendo su objetivo el de mejorar el intercambio de la información de inteligencia, la coordinación entre los servicios de aduanas, la lucha contra la delincuencia transnacional,

la lucha contra el fraude comercial, el tráfico de estupefacientes, el comercio ilícito de precursores químicos, el lavado de dinero, la protección de especies en vías de extinción, material radioactivo y propiedad intelectual.

Además de las solicitudes de inteligencia, y como aspecto común con las demás redes de cooperación informal, el Grupo RILO brinda soporte operacional a los administradores de las redes regionales, coopera en el diseño e implementación de inteligencia y promociona la cooperación regional con otras agencias y organizaciones que se encargan de aplicar la ley. Dentro de las herramientas utilizadas por el Grupo RILO encontramos la red de control de aduanas (CEN) plataforma creada con propósitos de inteligencia para asistir los controles de gestión de aduanas, garantiza la seguridad de las comunicaciones y está conformada por un grupo cerrado de usuarios.

Es utilizada para analizar las crisis a través de boletines y reportes, entre otras publicaciones analíticas, desarrolla productos de inteligencia regionales, identifica riesgos, define estrategias e intercambiar información operativa. La red de control de aduanas ha buscado constituirse como aplicación amigable al consultante, de hecho se habilitó el correo electrónico cis@wcoomd.org. Esta red, contiene una base de datos de incautaciones de aduanas, de delitos, y de servicios aduaneros, permite las comunicaciones para facilitar intercambios y contactos internacionales.

Su acceso está restringido a usuarios autorizados, funciona a través de internet, sus operadores son los puntos de contacto y cuenta con tres componentes esenciales:

- Puntos Nacionales de Contacto.
- Oficinas de enlace de inteligencia regional que satisfacen las necesidades de inteligencia de su área de influencia.
- Secretaria de la Organización Mundial de Aduanas.

Actualmente cuenta con 11 oficinas de enlace, que abarcan las 6 regiones de la Organización Mundial de Aduanas, cada RILO es un centro regional que recopila y analiza datos. Son miembros los siguientes países: Brasil, Uruguay, Paraguay, Argentina, Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Chile y Venezuela.

IV. TRATADOS Y CONVENIOS APLICABLES A SOLICITUDES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente, se debe tener en cuenta que hasta hace pocos años en Bolivia el número

de Convenios firmados que pudiesen servir de base a una solicitud era escaso, y la reciprocidad era el principal sustento de intercambio de ayuda. Esa situación ha cambiado sustancialmente, en virtud de la gran actividad que han presentado los países de la región en los últimos años referida a la firma o suscripción de Tratados y Convenios Internacionales.

En ese sentido, es que por su importancia y utilidad para la Cooperación Jurídica Internacional a continuación se mencionan los instrumentos internacionales más representativos e importantes a los cuales se debe recurrir e invocar para trámites de asistencia o Cooperación Internacional entre Estados partes:

IV.1. Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo.

Firmado en Montevideo el 19 de marzo de 1940, tiene por objeto establecer el juzgamiento por los tribunales y sanciones por las leyes del Estado en cuyo territorio se perpetran los delitos cometidos; y en delitos que afecten a dos o más Estados, cometidos por uno o varios delinquentes, serán competentes los jueces o tribunales del lugar en donde hayan sido consumados debiendo aplicarse en el respectivo proceso las leyes locales, si se hubiere consumado en más de un país, serán competentes los tribunales y se aplicarán las leyes del Estado que tome conocimiento judicial en primer término.

IV.2. Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

De 19 de diciembre de 1988 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1159 de 30 de mayo de 1990, cuya finalidad es promover la cooperación entre las Partes a fin que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la citada Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

IV.3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y sus Protocolos Facultativos.

Fue suscrita el 15 de noviembre de 2000 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3107 de 02 de agosto de 2005; cuya finalidad es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

IV.4. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

De 09 de diciembre de 2003, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3068 del 01 de junio

de 2005; tiene por finalidad, promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

IV.5. Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Suscrita en Caracas Venezuela, el 29 de marzo de 1996; ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997, tiene como objeto, promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

IV.6. Convención Interamericana sobre Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal-Convención Nassau.

Aprobada en Nassau el 23 de mayo de 1992 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3512 de 8 de noviembre de 2006; tiene por objeto que los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la citada Convención.

IV.7. Convenio entre la República de Bolivia y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.

De 27 de julio de 1996 siendo ratificada mediante Ley N° 1771 de 14 de marzo de 1997, cuya finalidad es brindar la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales entre las Partes suscribientes del Convenio, como también brindarse la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la Parte requirente, perseguidos por la justicia, que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza de los Estados Partes.

IV.8. Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.

Suscrito el 3 de mayo de 2005 y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 029 de 14 de julio de 2010 y cuya finalidad es que las Partes se comprometen a prestarse asistencia jurídica, de conformidad a las disposiciones del Tratado y dentro de los límites de su respectiva legislación nacional, en la realización de investigaciones y diligencias relacionadas con cualquier

procedimiento penal relativo a hechos que en el momento en que fueron cometidos estuvieren dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, desde luego, respetando la competencia y soberanía de las autoridades de la otra Parte conforme su legislación nacional.

IV.9. Tratado entre los Gobiernos de Bolivia e Italia para Asistencia Judicial en Materia Penal.

De 18 de abril de 1996 y ratificado mediante Ley N° 1724 de 13 de noviembre de 1996, comprometiéndose ambas Partes a prestar a la otra la máxima asistencia posible en el desarrollo de los procedimientos judiciales penales, como ser: La notificación de citaciones y otros actuados judiciales; recepción de testimonios incluidos los interrogatorios de testigos o personas sometidas a procedimiento penal; traslado de personas detenidas con fines probatorios; la comunicación de sentencias penales; registro de antecedentes penales e información relativa a las condenas; la ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, inspecciones, requisas y allanamientos, anotaciones preventivas de bienes, embargos; identificación y detección de los instrumentos de la comisión del delito y los productos provenientes del mismo, etc.; el examen de objetos y lugares; facilitación de información y elementos de prueba; la entrega de documentos y expedientes relacionados al caso; no comprendiendo la asistencia a brindar, la ejecución de procedimientos restrictivos de la libertad personal, ni la ejecución de penas o condenas.

IV.10. Convenio entre el Reino de España y la República de Bolivia, sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.

De 16 de marzo de 1998 y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1880 de 25 de junio de 1998 y cuyo objetivo es que las Partes Contratantes se comprometen a prestarse mutuamente la asistencia judicial más amplia posible en cualquier asunto penal; empero, no se aplicará el Convenio a la ejecución de resoluciones de detención o de condena.

IV.11. Convenio sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Cuba.

Suscrito en la ciudad de La Habana, el 15 de octubre de 2010; ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 205 de 15 de diciembre de 2011.

IV.12. Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales.

El citado Convenio fue suscrito el 28 de abril de 2008 y ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley N° 206 de 15 de diciembre de 2011; en el cual se comprometen las Partes conceder la cooperación más amplia posible en materia de ejecución de sentencias penales de personas sancionadas a privación de libertad, o subsidiarias de ésta.

IV.13. Convención Interamericana Contra el Terrorismo.

Suscrita el 6 de marzo de 2002, tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo, por lo que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esa Convención.

V. SOLICITUDES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACTIVA EMITIDAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES

La estructura formal de una solicitud de cooperación internacional debe tener coherencia interna y debe articularse de manera armónica con la argumentación desplegada por los Jueces y Fiscales de Materia que requieran realizar solicitudes de esta naturaleza (cartas rogatorias y otros), tramitar solicitudes de extradición y cualquier otro trámite en base a los Tratados que corresponda su aplicación o en su caso conforme al principio de reciprocidad; puesto que, una adecuada estructuración de la solicitud tiene como objetivo el proceso argumentativo y dirigir las solicitudes por conducto regular a la Máxima Autoridad de la Institución a la que pertenecen, por ejemplo: Fiscalía General del Estado, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia; y deberán ser las encargadas de canalizar dichas solicitudes por conducto regular, a través de sus Unidades Especializadas o en su caso, su Secretaría General.

Los Fiscales o Jueces al tiempo de realizar solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional activas, deben cumplir mínimamente con la inclusión de los apartados que se señalan, salvando desde luego, casos particulares que demanden la inclusión de información adicional o de otra u otras referencias normativas internacionales y en su caso de otros apartados específicamente que se consideren necesarios para el fin pretendido.

De lo anteriormente expuesto, se realiza una descripción de los elementos de una solicitud de Cooperación Internacional activa, correspondiendo al Juez verificar su absoluta concurrencia:

V.1. Requerimiento de Asistencia Internacional en materia penal.

Toda Solicitud de Cooperación Jurídica Internacional Activa, debe contener la identificación precisa de la autoridad requirente como de la autoridad requerida, consignando la introducción de la solicitud y describiendo el proceso dentro del cual se realiza el trámite. En esta primera parte, se incorporará la invocación de la Convención o Tratado aplicable y se debe referir igualmente la fecha de ratificación del Instrumento por parte del Estado Requerido, debiendo ser citados los instrumentos internacionales bilaterales o multilaterales que guarden relación directa con la solicitud efectuada.

Ejemplo: En un proceso por la Ley 004 contra la Corrupción, se hará

referencia a la Convención Interamericana contra la Corrupción y Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Posteriormente se incluirá en la petición un extracto de la historia procesal del caso, que involucra a la etapa preliminar y judicial, así como los aspectos que la integran, siendo suficiente una exposición breve sobre el particular.

El siguiente paso estará destinado a la exposición y fundamentación de la solicitud, de acuerdo al siguiente contenido:

I.- Hechos Investigados en Bolivia

En relación con el art. 139, numeral 3 del Código de Procedimiento Penal (CPP) y 26 numeral 6) de la Convención de NASSAU, se consignará una descripción precisa del hecho investigado, al respecto se debe tener en cuenta que no se requiere en este apartado, una transcripción, ni mucho menos resumen de la denuncia base de la investigación, sino en todo caso una referencia, que sea precisa desde luego y en circunstancias de modo, tiempo y lugar, que dejen claro a la autoridad requerida, cual la base fáctica de la investigación.

II.- Normativa Aplicable

En relación con el apartado anterior y conforme el art. 139, numeral 3) del CPP, se debe resumir la adecuación típica de los hechos investigados y proceder a la invocación de los tipos penales de que se trate, de acuerdo a la legislación del Estado Boliviano.

Ejemplo:

Si se trata de un hecho de Corrupción, se procederá a la invocación del artículo pertinente del Código Penal Boliviano, la base normativa de la Ley de Lucha Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, si corresponde, debiendo transcribirse el texto íntegro del o los artículos que hubieran sido invocados; de igual manera, deberá hacer referencia a la base normativa de la Cooperación propiamente dicha; es decir, a los arts. 138 y siguientes del CPP.

III.- Normativa Internacional Aplicable

Dentro de la solicitud de Cooperación, se deberá hacer referencia al Instrumento bilateral o multilateral que sirva de fundamento para el cumplimiento de la solicitud de cooperación.

Ejemplo:

La Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal y la norma internacional específica sobre la materia objeto de la solicitud (La

Convención de Palermo).

Igualmente, será necesario realizar la transcripción necesaria de la normativa aplicable invocada.

IV.- Diligencias solicitadas y pertinencia de las mismas

Introducir el extracto de la historia procesal del caso, que involucra a la etapa preliminar y judicial, así como los aspectos que la integran. Es suficiente una exposición breve sobre el particular. De conformidad a los arts. 139, numeral 2 del CPP y 26 inciso d) de la Convención de NASSAU, se deberá precisar el contenido y alcance de la o las diligencias solicitadas, individualizando cada una de ellas.

Como parte del fundamento y pertinencia de las diligencias solicitadas, se deberá especificar en el caso de cada una de ellas, el fin que se persigue.

Ejemplo:

Por parte del Ministerio Público se espera lograr para la investigación y en su caso para el juzgamiento, la realización de las diligencias solicitadas.

V.- Solicitud y Ofrecimiento de Reserva

En caso de ser necesario y en relación con las diligencias solicitadas, se requerirá el manejo en reserva de la tramitación y efectivizarían de la solicitud de cooperación, se debe consignar sobre el particular que la información solicitada se manejará en nuestro país estrictamente en el marco del proceso penal de que se trate.

VI.- Certificación respecto la Legitimación de la evidencia obtenida

Es altamente recomendable, que en el contenido de la solicitud se haga referencia expresa a la necesidad que la autoridad requerida consigne en el contenido de la cooperación, la Certificación sobre el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos en su legislación para el cumplimiento de la o las diligencias solicitadas, al respecto se debe precisar que dicha Certificación tiene como fin asegurar en nuestro Estado, la judicialización de la evidencia obtenida.

VII.- Compromiso de Reciprocidad

En este acápite, se introduce el compromiso del Estado boliviano de ejecutar y desarrollar las solicitudes similares presentadas por los Estados; es decir, las que pudiesen llegar al Estado Boliviano, emergente de las autoridades requeridas como muestra de un acto de cortesía o benevolencia y reciprocidad entre Estados en Cooperaciones Judiciales Internacionales futuras.

VIII.- Urgencia de la Diligencia

De conformidad al art. 139, numeral 4 del CPP, se consignará el plazo previsto para el cumplimiento de la o las diligencias solicitadas, en lo posible

la indicación del plazo estará debidamente fundamentado en relación con los plazos procesales que hacen al procedimiento judicial.

IX.- Notificaciones y Comunicaciones

En este apartado se debe considerar los datos mínimos sobre la autoridad judicial solicitante, nombre completo, domicilio, número telefónico, correo electrónico, etc.; es decir, debe existir un encabezamiento que sirva para identificar a la autoridad judicial a quién se le informará cualquier notificación o comunicación como medio alternativo para la comunicación procesal de cualquier observación o providencia de mero trámite que se presente en la solicitud de Cooperación Jurídica Internacional interpuesta.

Ejemplo:

SEÑORA JUEZ xxxxxxxxxxxx EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, con correo electrónico: xxxxx@gmail.com y número de celular: xxxxxx con acceso a whatsapp.

X.- Conclusión.

Finalmente, cabe señalar que, para que se emita una Solicitud de Cooperación Internacional **razonable**, requiere que la misma contenga una adecuada estructuración en la que inicialmente se desarrollen los hechos materia de controversia para luego desarrollar la argumentación normativa y posteriormente efectuar la calificación de los hechos (premisa fáctica).

Para ello, todo razonamiento que analice un problema planteado contiene las siguientes tres (3) pasos fundamentales:

1. Formulación del problema: es decir, una parte expositiva, el análisis o parte considerativa (Legislación aplicable).
2. Fundamentos Jurídicos, Jurisdicción del Estado Boliviano, Prescripción, Principios y la Identificación del Reclamado).
- 3.- La parte conclusiva: es decir, el petitorio.

De lo expuesto, se evidencia que básicamente esas son las recomendaciones que permiten identificar los requisitos mínimos que debe contener toda solicitud de Cooperación Internacional, sin que implique una limitación a que agreguen otros aspectos como la información adicional o anexos, acápitemos en el que se detallan los documentos que se anexan, siendo recomendable adjuntar copias certificadas o legalizadas de los documentos más importantes y relevantes, como la denuncia, resoluciones, inicio de investigación fiscal, entre otras.

De igual manera y si se considera conveniente, se puede en su caso anotar textualmente lo

siguiente: **“Solicitando además que las pruebas que se remitan y acompañen sean practicadas válidamente, de conformidad con la Ley Procesal del país”.**

Asimismo, debe considerarse el momento procesal para solicitar la Asistencia Internacional, haciendo notar que, se puede requerir Cooperación Internacional en cualquier fase o etapa pre-procesal y procesal Penal.

Resulta pertinente hacer notar también que, existen diversos instrumentos internacionales que fijan sus propias reglas. En caso de existir un acuerdo específico, se puede atender a las normas generales de Asistencia Jurídica Internacional en virtud del principio Universal de Reciprocidad.

Finalmente, se desarrolla una síntesis de los trámites de la Cooperación Internacional en el Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo considerar como elementos mínimos:

TRÁMITE

A solicitud del Órgano Judicial

Remisión de las solicitudes	La autoridad judicial envía la Solicitud, a través de Exhorto Supplicatorio o carta rogatoria, al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá la Solicitud al Estado requerido.
Requisitos	La solicitud de asistencia activa se registrará por los compromisos Internacionales aplicables a cada caso.

VI. SOLICITUDES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PASIVAS EMITIDAS POR AUTORIDADES JURISDICCIONALES

VI.1. Cooperación Jurídica Internacional Pasiva.

Debe entenderse como la solicitud formal realizada por la Autoridad competente de un Estado (requerente) al Estado Plurinacional de Bolivia (Requerido), para que a través de la autoridad competente se realicen ciertas diligencias judiciales, que serán de utilidad en un proceso.

VI.2. Recepción de la Solicitud.

Recibida la Solicitud de Cooperación Jurídica Internacional pasiva por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la remitirá al Tribunal Supremo

de Justicia con sede en la ciudad de Sucre, debiendo el funcionario judicial de “Plataforma de Atención al Público e Informaciones del Tribunal Supremo de Justicia” registrar debidamente el trámite en el sistema informático correspondiente para la asignación de un número o registro único.

Registrada la causa e impreso el registro, el funcionario encargado de Plataforma, remitirá a Secretaría de Sala Plena, para su registro en el Libro de Trámites de Solicitud de Cooperación Jurídica Internacional (Libros de causas nuevas), elaborándose la carátula respectiva, especificando el tipo de trámite, las partes intervinientes, fecha de recepción en el Tribunal Supremo de Justicia y el número interno que se le asignará a la solicitud para su posterior tramitación dentro del Tribunal.

VI.3. Asignación de Magistrado (a) - Atribuciones y responsabilidad.

Recibido el trámite de asistencia judicial recíproca por secretaría de Sala Plena, en el plazo de 24 horas siguientes, deberá ser puesto a conocimiento del Magistrado Semanero, para su tratamiento conforme a procedimiento.

El Magistrado Semanero, una vez que tenga conocimiento del trámite, mediante providencia dispondrá que el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia que corresponda, designe a la **AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE** para su cumplimiento, ordenando asimismo, la remisión inmediata de la Solicitud de Cooperación Jurídica Internacional a su conocimiento.

VI.4. Tramitación y cumplimiento de la diligencia solicitada a la autoridad judicial competente.

Comisionada la **AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE** por el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia correspondiente, desarrollará su tramitación en el plazo dispuesto por el Tribunal Supremo de Justicia, bajo responsabilidad, debiendo en su caso providenciar de acuerdo a norma cualquier representación que se formule en la ejecución de la actuación o diligencia derivada del exhorto suplicatorio o carta rogatoria.

Cumplida la diligencia solicitada, deberá ser remitida con la respectiva nota de atención, al Tribunal Supremo de Justicia.

VI.5. Remisión a la Autoridad Central.

Recibida la Solicitud de Cooperación debidamente ejecutada o en su caso el motivo o justificación por los cuales la diligencia solicitada no pudo ser ejecutada, previa verificación, el Magistrado Semanero, mediante providencia dispondrá que a través de Secretaría de Sala Plena, se remita la diligencia solicitada al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su posterior devolución al Estado Requiriente; a cuyo fin se elaborará el respectivo oficio

de cortesía.

VI.6. Control de Cumplimiento de la Solicitud por parte de Tribunal Supremo de Justicia.

Por Secretaría de Sala Plena se deberá informar periódicamente al Magistrado Semanero, en relación con las solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional que no hubieran sido oportunamente atendidas, a efecto de la emisión de providencia conminatoria dirigida al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo, para la inmediata ejecución por la **AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE** comisionada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
C. Luis Paz Arce N° 352
Teléfono: 6453200
www.tsj.bo
Facebook: @TribunalSupremodeJusticiaBolivia

AGENCIA JUDICIAL DE NOTICIAS
<https://ajn.organojudicial.gob.bo>
Facebook: AJNBolivia
Youtube: Agencia Judicial de Noticias
Correo: agencia.judicial.noticias@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Línea Gratuita: 800 10 11 91
Teléfono: 64 52241
WhatsApp: 71161559